



Gobernación Regional

Gerencia General Regional

000038

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 422-2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 18 DIC 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0968-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 10435-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 04 de diciembre del 2024 emitido por la Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 9842-2024-GOREMAD-GRI/SGO, con fecha de recepción del 02 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, Informe N° 840-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-RAHM con fecha de recepción del 28 de noviembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; Carta N° 004-004-2024-MACES-CUSCO-GG/ESSY, con fecha de recepción del 08 de noviembre del 2024 presentado ante la Entidad por el señor ELVIS SAUL SILVESTRE YANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de julio del 2024, la Entidad y el Sr. ELVIS SAUL SILVESTRE YANA Titular Gerente de la empresa MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. - MACES E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 41-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de PUERTAS DE METAL, INCLUYE INSTALACION Y CERRAJERIA de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu - Provincia de Manu - Departamento de Madre de Dios", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0049-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de S/ 285,000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario, los cuales se computan desde el día siguiente de la firma del presente del contrato; siendo su plazo de culminación el 13 de octubre del 2024; de conformidad al siguiente detalle:

- PRIMERA ENTREGA: A los 30 días de la firma del Contrato (14/08/2024)
SEGUNDA ENTREGA: A los 60 días de la firma del Contrato (13/09/2024)
TERCERA ENTREGA: A los 90 días de la firma del Contrato (13/10/2024)

Que, mediante Carta N° 007-2024-MACES-CUSCO-GG-/ESSY con fecha de recepción del 15 de noviembre del 2024 el contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. - MACES E.I.R.L., reitera solicitud de ampliación de plazo de cronograma de entrega y menciona lo siguiente:

- En fecha 15 de julio del año 2024 se firma el CONTRATO N°41-2024-GOREMAD/GGR, con un plazo de NOVENTA (90) días calendario.
PRIMERA ENTREGA: A los 30 días de la firma de contrato (14/08/2024)
SEGUNDA ENTREGA: A los 60 días de la firma de contrato (13/09/2024)
TERCERA ENTREGA: A los 90 días de la firma de contrato (13/10/2024)
En fecha 01 de agosto del año 2024 mediante Carta N°003-2024-MACES-CUSCO-GG-/ESSY se solicita ampliación de plazo y modificación de cronograma de entrega debido al avance de obra, la cual mediante Carta N°282-2024-GOREMAD/GGR se notifica la Resolución Gerencial General Regional N°274-2024-GOREMAD/GGR donde se declara IMPROCEDENTE.
PRIMERA ENTREGA: A los 60 días de la firma de contrato (13/09/2024)
SEGUNDA ENTREGA: A los 90 días de la firma de contrato (13/10/2024)
En fecha 15 de octubre del 2024 se firma la adenda N° 001 al contrato N° 41-2024GOREMAD/GGR, donde se modifica loa cronogramas de entrega en un plazo de NOVENTA (90) días calendario.
Se realiza constantes visitas a obra y de igual manera coordinación con residencia de obra para la ejecución satisfactoria del servicio. (...)

Por lo anterior expuesto se solicita una ampliación de plazo de 150 días calendario para la SEGUNDA ENTREGA contabilizado a partir de los 90 días de la firma de contrato, tiempo justificable debido al avance de obra, como se detalla en el siguiente cuadro.

Table with 4 columns: BLOQUE, CODIGO, PRIMERA ENTREGA, SEGUNDA ENTREGA. It details delivery schedules for various blocks (BLOQUE 02-1ER PISO, BLOQUE 02-2DO PISO, BLOQUE 03, BLOQUE 05) with specific codes and quantities.

	CANTIDAD	4	
BLOQUE 07	CODIGO		PFC-01 (02 und)
	CANTIDAD		2
BLOQUE 09	CODIGO	PR-08 (01 und)	
	CANTIDAD	1	
BLOQUE OE-01	CODIGO		PR-02 (01 und)
	CANTIDAD		1
BLOQUE OE-02	CODIGO		PR-07 (03 und) PR-06 (01 und) Pr-06 ^a (01 und)
	CANTIDAD		3
BLOQUE OE-06	CODIGO		PR-07 (03 und) PR-11 (01 und) PR-12 (01 und)
	CANTIDAD		5

CONCLUSION:

- > Solicitar ampliación de plazo de acuerdo al CUADRO N° 01, donde la SEGUNDA ENTREGA sería a los 240 días calendario a partir de la firma de contrato, debido a que se estima que para ese tiempo ya se tendrá habilitados los ambientes, vanos para las puertas metálicas.

RECOMENDACION

- > Las puertas metálicas para la SEGUNDA ENTREGA se recomienda su instalación una vez terminado las partidas de tarrajeo, enchapado de cerámico, pintura 1era mano, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y/o otros similares. De lo anteriormente expuesto es debido a que las puertas cuentan con accesorios delicados que ya se instalan una vez ya no exista constante tránsito en los ambientes, ya que se tuvo experiencias en otras obras que se instaló antes presentando deterioro, fallas para la entrega y recepción de obra.
(...)

Que, mediante Informe N° 840-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-RAHM con fecha de recepción del 28 de noviembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", precisa lo siguiente

1. ANTECEDENTE:

- a) Para el suministro de puertas de Metal incluye instalación y Cerrajería se suscribe el Contrato N° 41-2024-GOREMAD/GGR, con la empresa contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L., con los siguientes detalles:
- | | |
|----------------------------|--|
| Fecha de Firma de Contrato | : 15/07/2024 |
| Monto contractual | : 28,500.00 |
| Plazo de Entrega | : 90 días |
| Primera Entrega | : A los 30 días con fecha 14 de agosto del 2024 |
| Segunda Entrega | : A los 60 días con fecha 13 de setiembre del 2024 |
| Tercera Entrega | : A los 90 días con fecha 13 de octubre del 2024 |
- b) Se modifica a dos entregas, mediante adenda N° 001-al contrato N° 41-2024-GOREMAD/GGR, con los siguientes detalles:
- | | |
|------------------------------|--|
| Fecha de solicitud de adenda | : 11 setiembre 2024 mediante INFORME N° 602-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM |
| Fecha de adenda | : 15 de octubre de 2024 |
| Plazo de entrega | : 90 días |
| Primera entrega | : A los 60 días con fecha 13 de setiembre del 2024 |
| Segunda entrega | : A los 90 días con fecha 13 de octubre del 2024 |
- c) Con fecha 08 de noviembre del 2024, por parte de la Empresa Contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L., mediante la CARTA N°004-2024-MACES-CUSCO-GG/ESSY Y CARTA N°007-2024-MACES-CUSCO-GG/ESSY, SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO correspondiente a la segunda entrega de la ADENDA N°001 AL CONTRATO N°41 -2024-GOREMAD/GGR, Contrato para la adquisición de puertas de metal - incluye instalación y cerrajería.
- | | |
|----------------------------------|--|
| Solicita ampliación de plazo por | : 240 días |
| Causal de ampliación | : No se cuenta con frente de trabajo para instalación. |
- De la Segunda entrega solicita ampliación de plazo por 150 días siendo hasta los 240 días de la firma de contrato teniendo como último día 12 marzo 2025, en base a lo siguiente:
- Bloque 2 (1er nivel) : falta asentada, tarrajeo de muros y acabados.
 - Bloque 2 (2do nivel) : falta asentada, tarrajeo de muros y acabados.
 - Bloque OE 1 : falta losa y revestimientos.
 - Bloque OE 2 : falta losa y revestimientos.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto y considerando los aspectos mencionados en los párrafos anteriores, en coordinación con el Inspector de la obra OPINAN, procedente la AMPLIACION DE PLAZO por CIENTO VEINTE (120) DIAS, solicitada por la prestación de suministro e instalación de puertas de METAL, suscrito con el contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES y se generen los procedimientos legales y administrativos que correspondan para lograr dicho efecto, en favor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SALVACION DEL DISTRITO DE MANU - PROVINCIA DE MANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

Que, mediante Informe N° 9842-2024-GOREMAD-GRI/SGO, con fecha de recepción del 02 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el Informe de ampliación de plazo;

plazo; a fin de que se sirva remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica para que a través de dicho despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 10435-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 04 de diciembre del 2024 emitido por la Gerente Regional de Infraestructura señala que, Visto las referencias a) Cronograma de Entrega de la Adquisición de Puertas de Metal (Contrato N°41- 2024-GOREMAD/GGR) para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del distrito de manu, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios", por la causa de no contar con frente de trabajo en los bloques OE1, OE2 OE 6 y bloque 2 y falta de personal albañilería, Condición climáticas, retraso en la obtención del Plan de Monitoreo arqueológico los cuales retrasa la programación de ejecución de obra según expediente técnico por lo cual plantean la reprogramación de las entrega, según detalle informado. En ese sentido solicita disponer la revisión y evaluación a fin de emitir pronunciamiento y se notifique al contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.

Que, mediante Informe Legal N° 0968-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendario, requerido por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA** de **PUERTAS DE METAL, INCLUYE INSTALACION Y CERRAJERIA** de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", derivado del Contrato N° 41-2024-GOREMAD/GGR, por las razones expuestas en el presente Informe Legal, teniendo como nueva fecha de culminación el **12/03/2025**.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutorio que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 049-2024-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, para la adquisición de **PUERTAS DE METAL, INCLUYE INSTALACION Y CERRAJERIA** de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento FICTO; debiendo tener en cuenta que en el presente caso no se ha generado un perjuicio a la Entidad debido a que los informes emitidos por el Residente de Obra concluyen que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista.
5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
6. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de



Gobierno Regional
Madre de Dios
1988-2024

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

000034

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 041-2024-GOREMAD/GGR suscrito el 15 de julio del 2024, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 049-2024-GOREMAD/OEC-1, teniendo un plazo de ejecución de **NOVENTA (90)** días calendario; distribuido en tres (03) entregas, el mismo que fue modificado mediante adenda N° 001 al Contrato N° 041-2024-GOREMAD/OEC-1, a dos (02) entregas, siendo de obligatorio cumplimiento por ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001 por 150 días calendario sustentado su pedido debido a causas ajenas a su voluntad refiriendo que, hasta la fecha 13/10/2024 para la SEGUNDA ENTREGA no se ha tenido frente de trabajo habilitados. Sin embargo, cabe precisar que al haberse vencido el plazo para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, no corresponde realizar mayor análisis respecto de la causal invocada y si esta se encuentra debidamente justificada, debiéndose dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad de contrataciones.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**".



Gobernación Regional

Gerencia General Regional

000033

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, pero no se puede determinar si la misma se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, no existe en ningún extremo de su solicitud la fecha de la finalización del supuesto hecho generador del atraso.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**15 de noviembre del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha limite el **29 de noviembre del 2024**; Es preciso señalar que dicha solicitud de ampliación de plazo fue remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fecha **04 de diciembre del 2024**; por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Finalmente, por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Administración en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.



Gobernación Regional

Gerencia General Regional

000032

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por APROBACION FICTO la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, requerido por el contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L., correspondiente a la SEGUNDA ENTREGA de PUERTAS DE METAL, INCLUYE INSTALACION Y CERRAJERIA de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", derivado del Contrato N° 41-2024-GOREMAD/GGR, por las razones expuestas en la presente resolución, teniendo como nueva fecha de culminación el 12/03/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutivo que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 049-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la TRAMITACION de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L., para la adquisición de PUERTAS DE METAL, INCLUYE INSTALACION Y CERRAJERIA de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento FICTO; debiendo tener en cuenta que en el presente caso no se ha generado un perjuicio a la Entidad debido a que los informes emitidos por el Residente de Obra concluyen que es PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado por el contratista.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO SEXTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo concluido al contratista MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
DCC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (*)